

INFORME: Señor Juez, le informo que La Previsora otorgó poder al abogado Jorge Andrés Taborda Jiménez, de quien consulté los antecedentes disciplinarios en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°316538 (PDF 22.1 Poder la Previsora). Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. Por otra parte, se incorpora solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante relacionada con la suspensión del término del traslado del dictamen pericial, por cuanto no tuvo acceso al mentado dictamen (PDF 23.1 Solicitud Traslado Dictamen Demandante). Finalmente, el mandatario de la EPS demandada informó su nuevo correo electrónico para notificaciones (PDF 24.1 Cambio Correo Apoderado Demandante). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Demandantes:	William Alexander Serna y otros
Demandado:	Comfenalco EPS-S
Radicado:	050013103008-2012-00485-00
Asunto:	Resuelve solicitudes

Teniendo en cuenta el anterior informe, el Despacho procede a **RECONOCER** personería al abogado **JORGE ANDRÉS TABORDA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.787.265 y portador de la Tarjeta Profesional No. 136468 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la llamada en garantía La Previsora S.A Compañía de Seguros en los términos del poder otorgado.

Se **ADVIERTE** al mandatario Taborda Jiménez, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico taborda11@hotmail.com que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados y que mientras continúe el Estado de Emergencia Sanitaria y las actuaciones se surtan de manera digital, no se acreditará ningún dependiente por cuanto las partes podrán acceder al expediente por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso; tendrán la posibilidad de acceder al expediente cuando lo requieran y descargar las diferentes providencias directamente de la página web de la Rama Judicial, si a bien lo tienen.

Por otra parte, con el fin de resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante referente a la suspensión del término del traslado del dictamen, en principio no lo asiste razón al peticionario en cuanto a manifestar que no se encontraba el dictamen aludido, ya que él menciona la carpeta que se denomina DOCUMENTOS CES, pero en la

providencia se dejó claro que el dictamen se encontraba en el **PDF 19 Memorial 30-04-2021 Dictamen Médico Pericial**. Sin embargo, se evidencia que se presentó un yerro en la notificación por estados del auto del 25 de noviembre de 2021, puesto que si bien en el auto se dejó claro que se corría traslado del dictamen pericial rendido en el sistema de gestión en la notificación por estados se indicó que se trataba de “Auto ordena aclarar y/o complementar el dictamen”, lo que evidentemente es un error en cuanto a la notificación por estados de la providencia en mención.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 321 en concordancia con el artículo 401 del Código de Procedimiento Civil, considera esta Judicatura que con el fin de garantizar una debida notificación de la providencia y lograr el efectivo enteramiento de las partes de lo allí decidido, se hace necesario correr nuevamente el traslado a las partes del dictamen pericial rendido por la Universidad CES a través del Doctor Sebastián Fernando Niño Ramírez Especialista en Medicina Interna (**PDF 19 Memorial 30-04-2021 Dictamen Médico Pericial**), por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 238 numeral 1° del Código de Procedimiento Civil.

Por último, se tiene como nuevo canal digital para notificaciones del Jorge E. Vallejo Bravo, apoderado de Comfenalco EPSS, el correo electrónico jorgevallejobravo61@gmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 013 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 31 de 03 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria